

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial,

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á D. Mariano Catalina y Cobo, que lo es de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, á D. Antonio Hernández y López, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Accediendo á los deseos del Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Retortillo é

Imbrecht, y en virtud de lo que establece la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 4.

Por el Sr. Director de la Sección administrativa del Ministerio de Estado, se dice á este Gobierno lo siguiente:

“Habiendo nombrado S. M. el Rey (q. D. g.) Comisario de la Obra pía de Jerusalem, en la Diócesis de Toledo, al Dr. D. Pedro Goy Garrote, Canónigo de aquella Santa Iglesia Primada, suplico á V. S. se sirva prestarle el auxilio que sea necesario para el desempeño de las funciones de su cargo, dándole á conocer á las Autoridades que, dependiendo de V. S., sus territorios se hallan enclavados en la referida Diócesis de Toledo.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1885.—El Director, Jacobo Prendergast.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.”

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las

Autoridades enclavadas en la Diócesis de Toledo.
Guadalajara 4 de Octubre de 1885.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Secretaría.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la ley orgánica provincial vigente, esta Comisión ha acordado fijar para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el próximo mes de Octubre, los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 13, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, dando principio á las once de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1885.—El Vicepresidente, A. Alique.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda de la provincia.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda y Administraciones de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente y primer trimestre del año económico actual, desde el día 5 al 15 de Octubre próximo, exceptuando los festivos.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia, que el pago de sus haberes se verificará en los mismos días que las clases citadas.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Estanco de Cillas.—Vacante.

Hallándose servido interinamente el estanco del pueblo arriba indicado, por decreto de 26 del actual, he tenido á bien disponer se anuncie la vacante para proveerla en propiedad.

La dotación de este destino consiste en los premios que devengue el agraciado con arreglo á Instrucción, de las sacas que haga de toda clase de efectos en la Administración Subalterna de Rentas Estancadas de Molina.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con cuantos documentos consideren oportunos, ó copias de los mismos, legalizadas en forma, extendidas en el papel timbrado correspondiente, en esta Administración, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se advierte además, que se proveerá este destino en persona de buena conducta y que reúna las condiciones de saber leer y escribir, hallarse con fondos suficientes para tener bien surtido el estanco y ser licenciado del Ejército.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1885.—El Administrador, Antonio de Cereceda.

Derechos reales.

La Dirección general de Contribuciones, en circular fecha 1.º de Julio del año actual, me dice entre otras cosas lo que sigue:

“12. Los Secretarios judiciales que dependan de los Tribunales de partido, remitirán en los ocho primeros días de cada mes, á los Liquidadores de la respectiva jurisdicción, un estado de los juicios de abintestato y de testamentaria, aprobados durante el mes próximo anterior, así como notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por los cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente cantidades en metálico, que constituyan precio de bienes muebles é inmuebles, ó de servicios personales, y estado de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes, ya sea que se adjudiquen á los demandantes en pago de los débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos, arreglando todos estos estados ó notas á los modelos señalados con los números 12, 13 y 14.

13. Las Autoridades administrativas que ejerzan jurisdicción de cualquiera especie propia ó delegada y aprueben subastas de bienes muebles ó semovientes, estarán obligados á pasar á la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los ocho días primeros de cada mes, notas de las que realicen, con arreglo al modelo núm. 15.

Dentro del mismo plazo, y con arreglo al mismo modelo, los Comisionados de apremio darán cuenta á las Administraciones de Hacienda de las subastas que se hicieren en virtud del procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos en favor del Estado, de las provincias ó de los municipios.

14. Los Jueces municipales remitirán á la oficina liquidadora del partido, en los ocho primeros días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre de cada año, un estado de los fallecidos en cada uno de los respectivos anteriores trimestres con arreglo al modelo núm. 16.

15. Los Notarios remitirán al Liquidador del partido respectivo, en los ocho primeros días de cada mes, un índice de las escrituras que hubieran autorizado en el mes anterior, conforme al modelo núm. 17.

Al comunicar á esa Administración las anteriores prevenciones, esta Dirección general espera que V. S., secundado por el Abogado del Estado y Liquidadores, desplegará el mayor celo para que sean cumplidas desde 1.º de Octubre próximo, exigiendo la debida responsabilidad á los funcionarios que falten á sus deberes en este servicio, y que teniendo conocimiento la Administración por los estados á que se refieren los modelos números 12 al 17 de todos los actos traslativos de dominio sujetos al impuesto, procederá contra los contribuyentes morosos, con arreglo á las disposiciones contenidas en el capítulo 7.º del vigente Reglamento.”

Lo que esta Administración ha dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, con los modelos indicados, para que llegue á conocimiento de los funcionarios á quien las preinsertas disposiciones atañen, encareciéndoles su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1885.—Antonio de Cereceda.

JUZGADO (Ó TRIBUNAL DE PARTIDO) DE

Mes de de 188.....

PROVINCIA DE

Relación de los juicios de abintestato y de testamentaria aprobados durante el expresado mes, que se remite al Liquidador del Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes de Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

Art. 143. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la Propiedad, Jueces municipales y Encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la Ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que esta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 146. Los Jueces de primera instancia ó los Tribunales de partido cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan remitan á los Liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato y de testamentaria que hayan aprobado durante el dicho periodo.

NOMBRES Y APELLIDOS de los causantes.	Fecha y lugar del fallecimiento	Herederos, pueblo de su vecindad ó residencia y provincia á que pertenecen.	Artículos judiciales en donde radican los bienes.	Notario que autoriza el testamento, ó Escribano en cuyo poder existen los autos ó diligencias.	Fecha del auto de aprobación.	OBSERVACIONES.
<p>V.º B.º EL JUEZ.</p> <p>Sello,</p> <p>Fecha.</p> <p>Fecha y firma del Secretario.</p> <p>Modelo núm 13.</p>						

JUZGADO (Ó TRIBUNAL DE PARTIDO) DE

Mes de de 188.....

PROVINCIA DE

Relación de los fallos ejecutoriados que durante dicho mes han adquirido el carácter de sentencia firme, por los cuales se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpétua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyen precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicio personal, cuyo documento se remite al Liquidador del Impuesto sobre Derechos reales y trasmisión de bienes de Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

Artículos del Reglamento que se citan. Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la Propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 147. Cuidarán asimismo (los Jueces ó Tribunales) de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpétua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales.

NOMBRE Y APELLIDOS del obligado á satisfacer el impuesto.	Pueblo de su vecindad ó residencia y provincia á que pertenece.	Cantidad en metálico que se ha adjudicado, declarado, reconocido ó transmitido. Pesetas _____ Cents.	FECHA DEL FALLO.	Nota rio ó Escribano en cuyo poder existen los antecedentes.	OBSERVACIONES.
<p>V.º B.º EL JUEZ.</p> <p>Sello.</p> <p>Fecha.</p> <p>Fecha y firma del Secretario.</p>					

JUZGADO (O TRIBUNAL DE PARTIDO) DE

MES DE

DE 188

PROVINCIA DE

Modelo núm. 14.

Relación de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes, verificados durante dicho mes, ya en pago de débitos ó de servicios, ya para pago á tercera persona de débitos, costas y demás conceptos análogos; cuyo documento se remite al Liquidador del Impuesto sobre Derechos reales y trasmisión de bienes de en cumplimiento del art. 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, de los artículos 145 y 148 del Reglamento de la misma fecha y de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

Artículos del Reglamento que se citan.—Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 148. Cuidarán también (los Jueces ó Tribunales) de que los expresados funcionarios remitan mensualmente estados de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles ó semovientes; ya sea que se adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos.

Nombres y apellidos de los adjudicatarios obligados al pago del impuesto.	Pueblo de su vecindad ó residencia, y provincia á que pertenece.	Clase de los bienes adjudicados.	Cantidad por que se han adjudicado. Pesetas. Céntos.	Fecha del auto de dicha adjudicación.	Notario ó escribano en cuyo poder existan los antecedentes ó diligencias.	Observaciones.

V.º B.º
El Juez,

Sello

Fecha.

Firma del Secretario.

Modelo núm. 15.

MES DE

DE 188

PROVINCIA DE

Relación de las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes *trasmisidos en virtud de pública subasta que durante dicho mes, cuyo documento, para los efectos que corresponden en el Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes, se remite á la Administración de Hacienda de la provincia, en cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, de los artículos 145 y 149 del Reglamento de la misma fecha y de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.* que suscribe ha aprobado

Artículos del Reglamento que se citan.—Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

de cualquier especie, propia ó delegada, aprueben subastas de bienes muebles ó semovientes, están obligadas á pasar mensualmente á la Administración económica de la provincia notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.

Esta obligación es extensiva á los Comisionados de apremio cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

Art. 149. Las autoridades administrativas que ejerciendo jurisdicción ó autoridad

Nombres y apellidos de los adquirentes de los bienes subastados que deben pagar el impuesto.	Pueblo de su vecindad ó residencia, y provincia á que pertenece.	Clase de los bienes subastados.	CANTIDAD por que se han adjudicado los bienes subastados. Pesetas. Céntos.	FECHA de la providencia de adjudicación.	Oficina del estado, de la provincia ó del municipio donde existen los expedientes ó diligencias.	Observaciones.

Sello.

Fecha.

Firma.

Modelo núm. 16.

DIRECCION (O EMBAJADA, LEGACION, CONSULADO, O JUZGADO MUNICIPAL) DE.....

PROVINCIA (O PAIS, ETC.) DE.....

MES DE..... DE 188

Relación de los fallecidos de que consta que han otorgado testamento, y registrado durante dicho trimestre en (la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad, en el Juzgado municipal de.... ó en la Legación, Consulado, Viceconsulado, Agencia consular de España, & en....), cuyo documento se remite (á la Dirección general de Contribuciones ó al Liquidador de Impuestos reales y trasmisión de bienes de.... ó á la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad), en cumplimiento de lo mandado en el art. 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el artículo 151 del Reglamento de la misma fecha, y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

Artículo del Reglamento que se cita.—Art. 151. Los encargados del Registro civil formarán, con referencia á los libros de la Sección de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos con los datos que la Administración les señale.

Estas relaciones se remitirán trimestralmente: á la Dirección general del ramo, en el Ministerio de Hacienda, la que forme la de los Registros civil y de la propiedad, y á los Liquidadores del impuesto las que redacten los Jueces municipales de su demarcación territorial.

Número de asiento en los libros del Registro civil.	NOMBRES Y APELLIDOS de los fallecidos.	FECHA Y LUGAR en que ha ocurrido el fallecimiento con expresión de la provincia ó país á que corresponda.	Fecha del testamento.	Nombre y apellidos del Notario ó agente consular autorizante.	Pueblo de residencia del Notario ó agente consular, con expresión de la provincia ó país á que corresponde.	OBSERVACIONES.
---	--	---	-----------------------	---	---	----------------

Sello.

Fecha.

Firma.

Modelo núm. 17.

DISTRITO NOTARIAL DE.....

PUEBLO.....

MES DE.....

DE 188

PROVINCIA DE.....

Índice de las Escrituras por las cuales se ha verificado la trasmisión de bienes, ó constituido, trasmitido, reconocido, modificado ó extinguido algún derecho real sujeto á inscripción según la ley Hipotecaria, que durante el expresado mes se ha autorizado y constan en el Protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe; cuyo índice, formado por el mismo, conforme al art. 153 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, lo remite al Liquidador del Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes del partido de..... en cumplimiento de lo mandado por la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

Artículo del Reglamento que se cita.—Art. 153. Formarán también mensualmente un índice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos ó contratos sujetos al impuesto, por los cuales se transmitan bienes ó se constituyan, transmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos sujetos á inscripción, según la ley Hipotecaria, y lo remitirán al Liquidador de su distrito.

Número de orden del Protocolo.	Fecha de la escritura.	Nombre y apellidos de los otorgantes y su profesión.	Pueblo de su vecindad ó residencia y provincia á que corresponde.	Objeto de la escritura.	Pueblos en donde existen, radican ó se hallan situados los bienes ó derechos reales.	Provincias á que corresponden estos pueblos.	Capital, valor ó estimación de los bienes ó derechos.	Observaciones.
--------------------------------	------------------------	--	---	-------------------------	--	--	---	----------------

Fecha.

Firma del Notario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5.º	103.....	D. Tomás Tabernero.....	Alóndiga	1 casa.....
2	»	104.....	Faustino Romero.....	Robledillo de Mohernando....	mitad de un horno....
3	13	107.....	Claudio Ballesteros.....	Albatalate de Zorita.....	10 tierras.....
4	»	108.....	Pablo Villanueva.....	Idem.....	1 olivar.....
5	»	109.....	Blás Amayas.....	Idem.....	10 fincas.....
6	»	110.....	Julian Burgueño.....	Idem.....	1 tierra.....
7	»	111.....	Regino Marchante.....	Idem.....	1 cañamar.....
8	»	112.....	Crisanto Lopez.....	Idem.....	1 idem.....
9	»	113.....	Saturnino Burgueño.....	Idem.....	3 fincas.....
10	»	115.....	Víctor Pérez.....	Valdepeñas de la Sierra.....	4 tierras.....
11	»	116.....	Marcelo Torrubiano.....	Tortuera.....	2 idem.....
12	»	117.....	Dionisio Palafox.....	Cifuentes.....	1 suerte.....
13	»	119.....	Francisco Sanz.....	Tortuera.....	2 tierras.....
14	»	120.....	Julian Diez.....	Idem.....	2 idem.....
15	»	121.....	Claudio Román.....	Idem.....	2 idem.....
16	»	122.....	Sotero Diez.....	Idem.....	1 idem.....
17	»	123.....	Pedro Torrubiano.....	Idem.....	3 idem.....
18	»	124.....	Julian Diez.....	Idem.....	3 idem.....
19	»	125.....	Juan Mangas.....	Idem.....	4 idem.....
20	»	126.....	Gregorio Herranz.....	Idem.....	4 idem.....
21	»	127.....	Brauno Torrubiano.....	Idem.....	3 idem.....
22	»	128.....	Manuel Ruiz.....	Auñón.....	2 olivares.....
23	»	129.....	Féix Saenz.....	Idem.....	1 idem.....
24	»	131.....	José Muñoz.....	Guadalajara	6 tierras.....
25	»	133.....	Francisco Ruperto Barbas.....	Sotillo	1 suerte.....
26	»	135.....	Tiburcio Gonzalez.....	Valdepeñas de la Sierra.....	2 idem.....
27	»	136.....	Benito García.....	Idem.....	1 idem.....
28	»	137.....	Féix Gonzalez.....	Idem.....	2 viñas.....
29	»	138.....	Anastasio Merino.....	Idem.....	1 tierra.....
30	»	139.....	Andrés Sanz.....	Tortuera.....	1 idem.....
31	»	140.....	Mariano Sanz.....	Idem.....	1 idem.....
32	»	141.....	Francisco Sanz.....	Idem.....	6 idem.....
33	17	58.....	Paulino Izquierdo.....	Miedes	1 suerte.....
34	»	60.....	Tomas Ibañez.....	Cincovillas	1 idem.....
35	»	61.....	Juan Moranchel.....	Canredondo.....	1 idem.....
36	»	62.....	Victoriano Garay.....	Atienza	2 idem.....
37	»	180.....	Agustin Iturvide.....	Siñenza	1 casa.....
38	»	181.....	Juan Estéban.....	Cincovillas	1 idem.....
39	18	37.....	Andrés Arroyo.....	Guadalajara	2 suertes.....
40	21	104.....	Francisco C. Gorrales.....	Idem.....	1 pajar.....
41	14	142.....	Mamerto Vicente.....	Yebes	1 casa.....
42	17	95.....	Julian B. Chavarri.....	Maurid.....	2 suertes.....
43	15	11.....	Demetrio Cabello.....	Atienza.....	2 terrenos.....
44	»	12.....	Antonio Portillo García.....	Guadalajara	1 tierra.....
45	17	3.....	Juan Eusebio Lasem.....	Tamajón	1 terreno.....
46	»	33.....	Bernardino Marco.....	Hamanes.....	1 casa.....
47	19	64.....	Roman Brogueras.....	Trillo	1 idem.....

Guadalajara 29 de Setiembre de 1885.—V.º B.º—El Administrador, Antonio de Cereceda.—El Jefe del Negociado, File-

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Habilitada para el cobro la documentación respectiva, esta Delegación procede á anunciar la recaudación del primer trimestre de contribuciones y atrasos, en los pueblos y días del presente mes, que se expresan á continuación, recomendando el pago de las cuotas para evitar el apremio de instrucción, así como también la conservación de los recibos talonarios, por ser éstos los únicos documentos con que se puede acreditar legalmente la solvencia.

Grupos.	NOMBRE de los Recaudadores	PUEBLOS.	Conceptos.	Días en que estará abierta la recaudación
<i>Distrito de Cogolludo.</i>				
1.º	José Olivera.	Membrillera	T.	13 al 15.
6.º	Canuto Cuevas.....	Gascueña.....	»	10 y 11.
9.º	Eustaquio Prieto....	Mierla (La).....	»	15 y 16.
<i>Distrito de Pastrana.</i>				
2.º	Vicente Arenas	Drieves.....	»	10 al 12.

Guadalajara 3 de Octubre de 1885.—El Delegado, Enrique de Isidro.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Octubre de 1885, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Cuenta radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Alóndiga.....	20	12	Octbre. 1885	Clero.	231	25	»
Robledillo de Mohernando....	20	17	»	»	19	25	»
Albalatè de Zorita.....	20	11	»	»	56	28	»
Idem.....	20	»	»	»	63	76	»
Idem.....	20	»	»	»	199	25	»
Idem.....	20	»	»	»	21	60	»
Idem.....	20	»	»	»	1	7 50	»
Idem.....	20	»	»	»	50	»	»
Idem.....	20	»	»	»	19	93	»
Valdepeñas de la Sierra.....	20	13	»	»	170	81	»
Tortuera.....	20	15	»	»	24	25	»
Abanades.....	20	»	»	»	88	13	»
Tortuera.....	20	»	»	»	7	13	»
Idem.....	20	»	»	»	7	13	Debe el plazo 6.º al 19.
Idem.....	20	»	»	»	6	88	Idem.
Idem.....	20	»	»	»	25	13	Debe el 9 al 19.
Idem.....	20	»	»	»	3	94	»
Idem.....	20	»	»	»	6	87	Debe 6 al 19.
Idem.....	20	»	»	»	4	81	Debe 7 al 19.
Idem.....	20	»	»	»	49	88	»
Idem.....	20	»	»	»	16	»	»
Auñón.....	20	16	»	»	127	50	»
Idem.....	20	»	»	»	12	50	»
Concha.....	20	»	»	»	66	75	»
El Sotillo.....	20	17	»	»	162	50	»
Valdepeñas de la Sierra.....	20	18	»	»	52	62	»
Idem.....	20	18	»	»	3	94	Debe el 16 al 19.
Idem.....	20	»	»	»	87	88	»
Idem.....	20	»	»	»	3	75	»
Tortuera.....	20	»	»	»	12	50	»
Idem.....	20	»	»	»	12	50	Debe el 9 al 19.
Idem.....	20	»	»	»	37	25	Debe el 14 al 19.
Miedes.....	15	13	»	»	300	»	»
Cincovillas.....	15	19	»	»	22	80	»
Canredondo.....	15	»	»	»	100	»	»
Cincovillas.....	15	»	»	»	65	50	»
Sigüenza.....	15	»	»	»	52	85	»
Cincovillas.....	15	»	»	»	62	65	»
Olivar.....	14	18	»	»	54	75	»
Valdepeñas de la Sierra.....	10	11	»	»	15	»	»
Yebes.....	8	19	»	»	13	50	»
Tórtola.....	5	20	»	Estado.	711	»	»
Atienza.....	7	17	»	Propios.	2.004	10	»
Valtablado del Rio.....	7	»	»	»	38	50	»
Torrebeleña.....	5	20	»	»	765	»	»
Idem.....	5	19	»	»	51	»	»
Trillo.....	2	17	»	»	52	50	»

món Pérez Albert.

SECCION QUINTA

COMISARÍA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra de esta plaza, hace saber: Que necesitando arrendar un edificio donde puedan establecerse cómodamente las Factorías de Subsistencias y Utensilios de dicha Plaza, los dueños de las casas que quieran ceder alguna de las suyas en arrendamiento para dichos servicios, podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado en esta Comisaría de Guerra, durante el término de un mes desde que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las proposiciones estarán extendidas en papel de 75 céntimos, y en las cuales se consignará el precio del alquiler mensual que deba satisfacer el Estado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada Comisaría, todos los días no feriados, de diez de la mañana á la una de la tarde.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1885.—Miguel Cerrada.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Ignorándose el paradero del mozo Julián Ma-

teo Fernández Perez, perteneciente á la Casa de Expósitos de esta capital, y alistado en la misma para el segundo reemplazo del Ejército del actual año, se le llama por medio de este edicto para que se presente en esta Alcaldía antes del día 13 del actual, apercibido de que en otro caso, se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la ley de reemplazos de 11 de Julio de este año.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1885.—El Alcalde Presidente, Fernando Güici.

POZANCOS.

No habiendo sido aceptado en su totalidad por los ganaderos de esta villa, se sacan á pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de estos Propios, llamado Peña del Gato, para el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo, bajo el tipo de 125 pesetas, debiendo ser el disfrute con el número de 100 cabezas de lana y 20 mulares, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en la Casa consistorial.

Pozancos 29 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Mariano Hidalgo.

HITA.

Habiendo cesado las circunstancias anormales sanitarias porque ha atravesado la provincia, el Ayuntamiento que presido, por acuerdo de este día, ha determinado que la feria de San Miguel que debía celebrarse el 29 de Setiembre último, y que se suspendió oportunamente, tendrá lugar el domingo 11 de los corrientes, lo cual se anuncia para conocimiento del público.

Hita 1.º de Octubre de 1885.—El Alcalde, Leoncio Viejo.—El Secretario, Rafael Sanchez.

MARANCHON.

Se hallan vacantes en esta villa:

1.º La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia y sociedad de vecinos acomodados, con el sueldo de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

2.º La de Farmacéutico, en igual forma, con el sueldo de 1.750 pesetas.

3.º La de Cirujía menor, con 500 pesetas, en la propia forma, y

4.º La de Veterinario, con el sueldo anual de 2 pesetas por cada caballería que los socios posean en el mes de Agosto, calculándose el número de aquellas en unas 400.

Los Profesores de dichas facultades que quieran aspirar á las plazas anunciadas, dirigirán sus solicitudes con sus correspondientes hojas de servicio, al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Octubre próximo en que se proveerá.

Maranchón 26 de Setiembre de 1885.—El Presidente, Dámaso Bueno.

VALDENOCHEs.

El día 18 del mes de Octubre próximo venidero, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento, la subasta de la caza del monte de estos Propios, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de las demás es-

peciales señaladas por la Superioridad para esta clase de aprovechamientos.

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 150 pesetas en que ha sido tasado el aprovechamiento, que tendrá lugar en las épocas marcadas por la ley durante los seis años de duración del contrato.

Valdenoches 22 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pascual Urrea.

ARMALLONES.

De orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la subasta de 19 pinos clase de dobleros, de 18 piés, en los montes públicos de esta villa y sitios Val de Ocentejo y Bugero Lorado, propios del Estado, y que fueron cortados fraudulentamente, cuya subasta se ha de celebrar el día 15 de Octubre próximo en las Casas consistoriales de la misma, á las once de su mañana, bajo el tipo de 23 pesetas 75 céntimos.

Armallones 26 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Ilmain.—P. S. M.—Pedro García, Secretario.

OLMEDA DEL EXTREMO.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos en el monte de estos Propios, denominado Majada y otros, para el número de 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 225 pesetas, se anuncia la primera subasta de los mismos, que tendrá lugar el día 15 de Octubre próximo á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones generales establecidas en el Plan general de aprovechamientos forestales para el año económico de 1885 á 86, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

Olmeda del Extremo 26 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Pardo.—P. S. M.—Sebastian Adradas, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA DE HUETE (CUENCA)

Los resultados que se han obtenido en el curso anterior es la mejor recomendación que se puede dar de este establecimiento, donde ni uno solo de los alumnos ha perdido año: para el curso próximo se han hecho importantísimas mejoras en la parte material.

Se admiten internos de 1.ª y 2.ª enseñanza, siempre que tengan los primeros por lo menos 8 años cumplidos. Para detalles dirigirse al Director.

La matrícula en este Colegio continua abierta hasta el día en que se cierre en los establecimientos oficiales; el Secretario, previo aviso del interesado, se encarga de hacerlo.

SE VENDE.

Una yunta de bueyes de edad de seis años, buenos para la labor.

Otra de mulas, ya viejas.

Cien arrobas de vinagre fuerte.

Dirigirse á D. Francisco Gómez, en Yunquera.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.